



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Junio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de sucesión instaurado HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO, siendo causante HUMBERTO OVIEDO, radicado 2021-00407-00

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por **HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO**, a través de apoderado judicial, siendo causante **HUMBERTO OVIEDO**, adolece de los siguientes defectos:

1. No relaciono la vecindad del demandante ni la dirección del último domicilio del causante para determinar competencia tal y como contempla el artículo 488 del Código General del Proceso.
2. No acompañó como anexo a la demanda, un inventario de los bienes relictos de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del C.G.P. (**Por separado**).
3. No allego como anexo a la demanda, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (**Por separado**).
4. La dirección de correo electrónico del apoderado indicada en el poder y en las notificaciones de la demanda, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por instaurada por **HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO**, a través de apoderado judicial, siendo causante **HUMBERTO OVIEDO**.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **SILVIO LAUREANO GONZALEZ GONZALEZ**, como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.